



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
MEDICAMENTOS, INSUMOS Y
DROGAS

DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD INSTRUCTORA N°20-2022-GRA/GRS/GR-DEMID-JRGLL

VISTO, el Informe N°056-2020-GRA/GRS/DEMID-FCVS, de fecha 12 de octubre del año 2020, el Acta de Verificación N° **063-V-2019-DIREMID-FCVS** (en adelante el Acta de Inspección) de fecha 18 de octubre de 2019, realizada a la empresa **ROSARINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ROSARINA S.R.L.**, con RUC N°**20602447449** (en adelante la administrada), debidamente representada según el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos por doña **Ydalia Vilma Cabana Málaga**, identificada con DNI N°**29560275**, con domicilio sito en Calle San Camilo N°133, distrito, provincia y departamento Arequipa, propietaria del Establecimiento Farmacéutico botica de nombre comercial **ROSARINA**, con registro **SI-DIGEMID N°0096717**, ubicada en Calle San Camilo N°133, distrito, provincia y departamento Arequipa, contándose en la elaboración del Acta con la presencia de la encargada Yesica Cahuana Vasquez, identificado con DNI N°47581200.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 12 de octubre del año 2020, la responsable de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria remite el Informe N°056-2020-GRA/GRS/DEMID-FCVS, mediante el cual da cuenta de una inspección realizada a la empresa **ROSARINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ROSARINA S.R.L.**, con RUC N°**20602447449** (en adelante la administrada), debidamente representada según el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos por **Ydalia Vilma Cabana Málaga**, con DNI N°29560275, con domicilio sito en Calle San Camilo N°133, distrito, provincia y departamento Arequipa, propietaria del Establecimiento Farmacéutico botica de nombre comercial **ROSARINA**, con registro **SI-DIGEMID N°0096717**, ubicada en Calle San Camilo N° 133, distrito, provincia y departamento Arequipa, concluye Disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, al haber incurrido en infracción sancionable conforme a la normatividad vigente referida al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, proponiendo una sanción pecuniaria;

Que, conforme es de verse de los actuados con fecha 18 de octubre de 2019, se realizó la inspección a la empresa **ROSARINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ROSARINA S.R.L.**, con RUC N°**20602447449**, debidamente representada según el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos por doña **Ydalia Vilma Cabana Málaga**, identificada con DNI N°29560275, propietaria del establecimiento farmacéutico botica de nombre comercial **ROSARINA**, con registro **SI-DIGEMID N°0096717**, ubicada en Calle San Camilo N° 133, distrito, provincia y departamento Arequipa, levantándose el Acta antes mencionada, diligencia en la que participó la encargada Yesica Cahuana Vasquez, identificado con DNI N°47581200;

Que, conforme es de verse del Acta de Inspección, se verificó que la administrada tiene por rubro de actividades de establecimiento farmacéutico y como tal está sujeta a las normas sanitarias entre ellas la Ley N°29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, al D.S. N°014-2011-SA - Reglamento de establecimientos farmacéuticos, al D.S. N°016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, R.M. N°585-99-SA/DM – Buenas Prácticas de Almacenamiento y R.M. N°013-2009/MINSA – Manual de Buenas Prácticas de Dispensación;



www.saludarequipa.gob.pe

Av. De La Salud S/N Cercado

Telfs. 054-235185 054-235155 Fax: 054-247659

mesadepartes@saludarequipa.gob.pe





N°133, distrito, provincia y departamento Arequipa; por funcionar sin contar con Director Técnico o sin el personal exigido de acuerdo a reglamento (Arts. 41 del D. S. N°014-2011-SA), no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados- Libro de psicotrópicos (Art. 38 del D. S. N°014-2011-SA), por almacenar, expender o dispensar productos o dispositivos con fecha de expiración vencida (Art 186° del D.S. N°016-2011-SA y art. 46° de la Ley 29459), constituyen infracciones sancionables (Infracciones N°s. 1, 22 correspondientes al D.S. N°014-2011-SA y 33 correspondiente al D.S. N°016-2011-SA) siendo las posibles sanciones según el D.S. N°014-2011-SA, las siguientes: 3 UIT por la Infracción N°1, 1 UIT por la Infracción N°22 - Libro de psicotrópicos y según D.S. N°016-2011-SA, la siguiente: 5 UIT o cierre temporal por 30 días o cierre definitivo o Cancelación del Certificado de Buenas Prácticas por la Infracción N°33; pudiendo ser sancionada por la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, conforme a la competencia sancionadora atribuida en el Decreto Regional N°004-2007-AREQUIPA y la Resolución Gerencial Regional de Salud N°211-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la administrada, que en un plazo de cinco (5) días hábiles; contados a partir de la fecha de notificación; podrá presentar por escrito sus descargos y ofrecer pruebas que considere pertinente en el ejercicio de su derecho a defensa, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo otorgado, el expediente quedará expedito para ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a la administrada, que goza del derecho a un debido proceso, del derecho a defensa y a una efectiva tutela administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1.2. del Art. 4 del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Disposición y todos los antecedentes a la administrada para su conocimiento y demás fines correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 251 del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, a la administrada, que junto con sus descargos, autorizará y consignará un correo electrónico y/o un domicilio real, en el que se le notificará las disposiciones, actos y/o resoluciones que recaigan en el presente procedimiento, obligándose a la recepción de las mismas.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

JGLL/jgll
C.c.: Archivo
SGD Region Arequipa

EXP. N° 1712390
DOC. N° 4844408

Se adjunta cuarenta y seis (46) folios.

